

---

NÚMERO

985

Sábado



15 de Junio de

1839.

AÑO SÉPTIMO.

---

## BOLETIN OFICIAL BALEAR.

---

### *Artículo de Oficio.*

(Número 38.)

#### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*Circular.*—No habiendo satisfecho ese ayuntamiento en tesorería el equivalente á la primera y segunda mensualidad que debe pagar en metálico por la contribucion extraordinaria de guerra, sin embargo de los avisos que al efecto le tiene dados esta Intendencia en circulares de 19 de abril y 20 de mayo anteriores: prevengo á V. que, de no quedar verificado dicho pago para el dia 24 de este mes, procederé á lanzar contra esa municipalidad el apremio de ejecucion en conformidad con las instrucciones y órdenes de S. M. vigentes, sin admitir escusa alguna sobre el particular. Y á fin de que pueda tenerlo entendido ese ayuntamiento y evadirse de la responsabilidad, lo pongo en su conocimiento para que le sirva de gobierno, y dé á este interesante servicio la actividad que se apetece, y manda terminantemente S. M.—Dios guarde á V. muchos años. Palma 13 de junio de 1839.  
—José Diez Imbrechts.—Señor alcalde y ayuntamiento de la villa de...

---

Condiciones *bajo las cuales se da á pública subasta, la empresa de los arbitrios impuestos á determinados artículos para cubrir la cuota que por consumos ha sido designada á esta capital en la contribucion extraordinaria de guerra.*

1.<sup>a</sup> Los artículos designados y su adeudo será exigible como arbitrio de consumos á esta capital y su término, los cuales han sido aprobados por la Escma. Diputacion provincial y se detallan en la nota que va estampada á continuacion de este pliego de taba.

2.<sup>a</sup> Importando el cupo que ha cabido por consumos á esta capital la partida de 87201 libras, 19 sueldos y 9 dineros, se fija á esta suma la cantidad en que ha de subastarse la empresa.

3.<sup>a</sup> La duracion del impuesto de que se trata no podrá esceder de quince meses que darán principio el mismo dia en que tenga efecto el remate.

4.<sup>a</sup> La medida que se establece en el artículo anterior ha sido aprobada por S. E. la Diputacion provincial, entendiéndose pero segun el acuerdo de aquella superior autoridad, sin perjuicio de lo que resuelva el gobierno respecto á que segun la ley vigente este gravámen debia estar limitado á solos once meses, sobre cuyo extremo se dará parte.

5.<sup>a</sup> La empresa de los arbitrios de consumo se rematará al postor que ofrezca la menor duracion de estos impuestos, entendiéndose que no podrá esceder en ningun caso de quince meses, ni la cantidad ser menor de las 87201 libras, 19 sueldos y 9 dineros que espresan los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>

6.<sup>a</sup> El empresario deberá depositar en las areas del ayuntamiento la antedicha suma de 87201 libras, 19 sueldos y 9 dineros en moneda de oro ú plata de cordoncillo, y en la clase de documentos que especifica el artículo 62 de la instruccion de 16 de enero último; pues y quedando establecido que los contribuyentes en los cinco primeros meses puedan satisfacer sus cupos mitad en papel y mitad en dinero, será considerado como á tal el empresario por lo que respecta á la cantidad ya citada, advirtiéndole que el plazo de los cinco meses fenece el dia 28 de julio próximo.

7.<sup>a</sup> Los pagos deberán verificarse dentro el término de ocho meses en el modo siguiente; el primero al 4.<sup>o</sup> dia despues del remate en cantidad 31709 libras, 16 sueldos y cuatro dineros que son cuatro onzenas partes de la cantidad total, y las siete restantes en cantidad igual el dia 25 de cada mes de los subsiguientes.

8.<sup>a</sup> El empresario no podrá escederse en la exaccion del impuesto bajo pretesto alguno limitándose á los que van designados á continua-

cion. Por cada infraccion que se notare se le exigirá la multa de una libra mallorquina por cada sueldo del derecho que exija en exceso del señalado, á mas de la devolucion del derecho que hubiese cobrado indebidamente.

9.<sup>a</sup> Todos los géneros comprehendidos en la tarifa puesta á continuacion quedan sujetos al pago del derecho que en la misma se menciona en el acto de su introduccion para consumo de esta capital y su término.

10.<sup>a</sup> Los introductores de los artículos gravados con el arbitrio de consumos deberán precisamente denunciarlos al conductor ó sus representados, incurriendo por cada fraude en el triple tanto del derecho que adeudare.

11.<sup>a</sup> El ayuntamiento dispensará al empresario la proteccion que menester fuere y esté en las atribuciones de los señores alcaldes para que sea respetado en el percibo de los derechos impuestos á cada uno de los artículos de que se hace mérito en la tarifa, y asimismo le procurará en cuanto dable le sea local á propósito para la recaudacion.

12.<sup>a</sup> El arrendador deberá dar fianzas idóneas á gusto del ayuntamiento por el importe de la cantidad por qué faere rematado.

13.<sup>a</sup> El mismo empresario deberá satisfacer los derechos de remate y demas derechos establecidos.

Palma 14 de junio de 1839.—Bernardo Fuster de Salas.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento—Miguel Ignacio Manera, secretario.

**TARIFA** de los derechos impuestos para cubrir el cupo que por consumos ha correspondido á esta ciudad y su término en la actual contribucion extraordinaria de guerra, aprobado por la Escma. Diputacion provincial de estas islas.

Vino, un real vellon por cuartin.

Aguardiente hasta 24 grados, diez y ocho sueldos por cuartin.

Arroz, tres dineros por libra.

Nieve la carga ocho reales.

Azúcar blanco, cinco duros la caja.

Idem terciado, cuatro idem idem.

Cacao Caracas, veinte reales el quintal.

Idem Guayaquil, quince reales idem.

Toda clase de géneros no comestibles, ni primeras materias aplicables que se introduzcan, cinco por ciento de su valor.

Trigo la barquilla, dos cuartos.

Legumbres, cebada, avena, un igual derecho al que satisface de puertas.

Carbe, un igual derecho de sisa.

Tocino de particulares, un sueldo por arroba.

Aceite, se aumenta el derecho victigal á todas las clases incluso los francos, hasta dos sueldos seis dineros por cada veinte sueldos de su valor.

Palma 14 de junio de 1839.—*Bernardo Fuster de Salas*.—*Miguel Ignacio Manera*, secretario.

La empresa á que se contrae el plan de taba que antecede se su-  
bstará en el balcon inferior de esta casa consistorial el lúnes próximo  
17 del actual á las nueve de la noche, y siempre que se ofrezca postura  
y sea ventajosa se rematará. Palma 14 de junio de 1839.—Por acuerdo  
del M. I. Ayuntamiento—*Miguel Ignacio Manera*, secretario.

*Nota de los precios que han tenido en la semana anterior á las fechas  
que se espresan varios artículos en los mercados de los pueblos de  
Mahon y Ciudadela segun los partes recibidos en la subdelegacion  
del Gobierno superior político.*

	Mahon 29 de mayo.		Ciudadela 27 de mayo.	
	Rs. ms.	vn.	Rs. ms.	vn.
Trigo candeal <i>cuartera</i> . . . . .	92	”	88	”
Idem <i>xexa</i> . . . . .	88	”	84	”
Idem <i>moreno</i> . . . . .	82	”	76	”
Habas . . . . .	60	”	52	”
Cebada . . . . .	36	”	32	”
Guijas . . . . .	56	”	52	”
Garbanzos . . . . .	84	”	84	”
Frijoles . . . . .	84	”	88	”
Habichuelas . . . . .	108	”	”	”
Vino <i>cuarter</i> . . . . .	3	”	4	”
Aceite <i>cuartan</i> . . . . .	17	12	15	”
Carbon <i>quntal</i> . . . . .	12	”	12	24
Patatas . . . . .	18	”	18	”
Leña. . . . .	3	12	3	12
Carne de vaca <i>libra de 36 onzas</i> . . . . .	3	12	3	12
Idem de carnero . . . . .	3	12	3	”
Queso <i>libra de 12 onzas</i> . . . . .	1	24	1	28
Aguardiente . . . . .	1	20	”	”

Miel. . . . .	4	”	”	”
Manteca. . . . .	4	24	”	”

Mahon 31 de mayo de 1839.—Francisco de Belza.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo, la cuartera. . . . .	72	”
Cebada, idem. . . . .	22	”
Habas, idem. . . . .	68	”
Guijas, idem. . . . .	68	”
Habichuelas, idem. . . . .	108	”
Maiz, idem. . . . .	”	”
Aceite, medida . . . . .	68	”
Algodon, idem. . . . .	100	”
Brea, quintal . . . . .	36	”
Algarrobas, idem. . . . .	16	”
Carbon, idem. . . . .	7	”
Leña, idem. . . . .	2	”
Carne de carnero lib. carnicera. . . . .	4	”
Idem de macho id. . . . .	3	17
Aguardiente arroba. . . . .	37	25

Iviza 9 de junio de 1839.—Marcos Tur.

*Idem en el mercado de Manacor.*

Candéal, la cuartera. . . . .	6 tt	”	4
Trigo, idem. . . . .	5	”	”
Cebada, idem. . . . .	2	11	”
Habas, idem. . . . .	4	4	”
Vino, el cuartin . . . . .		8	”
Aguardiente de 19 grados, cuartin. . . . .	2	4	”
Idem de 32 grados, idem. . . . .	4	8	”
Idem de 35 grados, idem. . . . .	4	15	”
Aceite, cuartin. . . . .	1	”	”
Carne, libra de 36 onzas. . . . .		6	”
Pan, libra de 12 onzas . . . . .		1	”

Manacor 10 de junio de 1839.—Juan Muntaner, alcalde.

*Venta de fincas nacionales.**Fincas adjudicadas y personas á cuyo favor lo han sido.*

## ANUNCIO n.º 414.

La junta de venta bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real instruccion de marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se espresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

*Provincia de Aragon.*

D. Epifanio Ribera remató otro id., de un cahiz 7 cuartales y un almud, en término de Jarandin, que fué de id., en . . . . .	2615
El mismo Ribera remató otro idem de 2 cahices y 11 cuartales en idem, que fué de idem, en . . . . .	4837
El mismo Ribera remató otra idem de un cahiz 13 cuartales y 2 almudes en idem, en . . . . .	3318
D. José Embarba remató otro idem, de 2 cahices 14 cuartales y 2 almudes en idem, que fué de idem, en . . . . .	5812
El mismo Embarba remató la segunda porcion de un campo de 15 cuartales en idem, que fué de idem, en . . . . .	1875
El mismo Embarba remató la primera porcion de otro id. de un cahiz 3 cuartales y un almud en id. que fué de id., en . . . . .	2406
D. José Luis remató la segunda porcion de otro id., de 2 cahices un cuartal y un almud en idem, que fué de idem, en . . . . .	4156
El mismo Luis remató la primera porcion de otro idem, de 4 cahices y 2 almudes en idem, que fué de idem, en . . . . .	3906
D. Felipe García remató una casa en Zaragoza, calle de la Imprenta, n. 143, que fué del convento de san Lázaro, en . . . . .	6000
El mismo García remató otra id. junto á la Plazuela de la Lefia, número 91, que fué de idem, en . . . . .	9100
D. Jaime Domingo Illuc remató otra id. en id. en el arrabal, sin núm., contigua al convento de S. Lázaro á que perteneció en . . . . .	29000
El mismo Illuc remató la segunda porcion de un olivar de un cahiz y 8 cuartales, en término del arrabal, que fué del convento del Cármen, en . . . . .	8800
D. Francisco Carbajal remató una casa sita en Zaragoza calle de S. Lorenzo n. 127 que fué del convento de S. Lázaro en . . . . .	8100

D. Joaquin Tapia remató otra id. en id., calle de Rufas,  
n. 73, que fué de idem, en. . . . . 50500

D. Luis Oñate remató otra idem en idem, calle de Bar-  
rioverde, número 157, que fué de idem, en. . . . . 12242

*Provincia de Cataluña.*

D. Francisco de Paula Puig remató una casa sita en  
Barcelona, calle de Monserrat esquina á la de santa Mónica,  
número 7, que fué del convento de agustinos, en. . . . . 403000

D. Juan Bautista Clave remató otra idem en idem, nú-  
mero 8, que fué de idem, en. . . . . 451008

*Provincia de Córdoba.*

D. Francisco de Paula Espinosa remató una casa en Bu-  
jalance, en el llanete de las Vicentas, número 8, que fué de las  
monjas de santa Clara, en. . . . . 3793

D. Pedro Lebera remató 15 aranzadas de olivar en térmi-  
no de la Rambla, que fué del convento de trinitarios, en. . . . . 50050

D. Gabriel Escribano remató una huerta conocida por la  
de las Monjas, sita en idem, que fué de la Consolacion, en. . . . . 40000

El mismo Escribano remató 15 aranzadas y tres cuartas  
de olivar en término de idem, que fué de los trinitarios, en. . . . . 50000

*Provincia de Granada.*

D. Francisco Rodriguez Fuerte remató una haza de tierra  
de riego, de una aranzada, en término de Granada, que fué  
de las monjas de santa Clara, en. . . . . 7100

El mismo Fuerte remató una haza de tierra como de  
media aranzada con algunos olivos en término de idem, que  
fué de idem, en. . . . . 4020

El mismo Fuerte remató una haza de tierra de dos aranza-  
das en término de idem, que fué del convento de la Victoria, en. . . . . 15020

El mismo Fuerte remató una casa en dicha ciudad, calle  
de los Carros, n. 155, que fué de las monjas de Sta. Clara, en. . . . . 5020

El mismo Fuerte remató otra idem en idem, calle de  
san Anton, sin número, que fué de idem, en. . . . . 2800

D. Joaquin Fagoaga remató una casería llamada Olivar de  
santo Domingo en el lugar de Huetor Vega, que fué del con-  
vento de aquel nombre, en. . . . . 920000

D. Francisco Rodriguez Fuerte remató una hacienda de

tierra, de haber como de 3 aranzadas con olivos, sita en el pago de Manzanil, que fué de idem, en. . . . . 14000

D. Luis Mogollon remató una haza de 8 marjales de tierra calma en el lugar de Cajar, que fué de las monjas carmelitas, en. . . . . 5700

D. José Marin remató una haza de 7 marjales de tierra calma en idem, que fué del convento de Sto. Domingo, en. . . . . 10100

*Provincia de Galicia.*

D. Pruno Casademun remató una casa sita en la Coruña, calle de san Andres, número 26, que fué del convento de santo Domingo, en. . . . . 67000

D. Plácido Muniz remató otra idem en idem en la misma calle, número 6, que fué del convento de S. Agustin, en. . . . . 150100

D. Pedro Martí Sanz remató otra idem en idem, en la misma calle, número 9, que fué de idem, en. . . . . 100300

D. Francisco del Alid remató otra idem en idem en la misma calle; número 7, que fué de idem, en. . . . . 153000

El mismo Adalid remató otra idem en idem, calle Real n. 79, que fué del convento de santo Domingo, en. . . . . 105000

D. Benito de Torres, en nombre de D. Roman Martinez Montaos, remató una granja anexa á la Casa Priorato de la Graña, sita en el valle del Fragoso, que fué del monasterio de Melon, en. . . . . 30000

El mismo Torres, para dicho Sr. Montaos, remató una Casa Priorato de la Graña, sita en id., que fué de id., en. . . . . 15000

*Provincia de Madrid.*

D. Juan Antonio Ramilo remató una casa-tahona de las Descalzas Reales, sita en esta corte, número 4, manzana 382, que fué de idem, en. . . . . 1243000

D. Manuel Martinez Mazon remató dos casas unidas, en idem, calle de la Palma y Dos de Mayo, números 26 y 8, manzana 476, que fué de las monjas Maravillas, en. . . . . 71000

El mismo Mazon remató una casa en idem, calle del Barco número 10, manzana 356, que fué de las monjas de D. Juan de Alarcon, en. . . . . 321000

D. Ramon Aldecoa remató una casa en idem, calle de Peligros, número 6, manzana 289, que fué de las monjas Calatravas, en. . . . . 321000

*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*